

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

RECURSO DE APELACIÓN

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/015/2023.

PARTE ACTORA: PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO POR CONDUCTO DE DANIELA INÉS MENDOZA ESCORCIA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

ACUERDO PLENARIO

Que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el Recurso de Apelación número TEE/RAP/015/2023, por el que se determina reencauzar como Juicio Electoral Ciudadano, la demanda presentada por la Ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcía, en su calidad de Secretaria General del Partido Político Movimiento Laborista Guerrero, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo expresado en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes generales

1. Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse

como Partido Político Local. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que fueron aprobados los Lineamientos Para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de La Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local.

2. Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la emisión del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 260/SO/24-11-2021, así como los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, a través del Acuerdo 261/SO/24-11-2021.

3. Convocatoria a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local. En fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo 263/SE/03-12-2021, pronunciado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió la Convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, estableciendo el procedimiento legal, los requisitos, documentación, bases y la información necesaria para cumplir con el procedimiento constitutivo.

4. Presentación de la manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local, adjuntando la documentación que estimó necesaria para su revisión y análisis correspondiente.

5. Resolución 010/SE/11-02-20229, en la que se determinó la procedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 010/SE/11-02-2022, en la que se determinó la Procedencia de la Manifestación de Intención de la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C., expidiendo la Constancia de Acreditación respectiva.

6. Remisión a las Organizaciones Ciudadanas de los Manuales para el uso del Portal Web y la Aplicación Móvil. Con fecha once de febrero del dos mil veintidós, mediante oficio número 0238/2022, el órgano administrativo electoral local, remitió a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse en Partido Político Local los Manuales para el uso del Portal Web y la Aplicación Móvil, con finalidad de poder acceder al portal web de la aplicación móvil.

7. Notificación relacionada con las cuentas de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio número 0308/2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dió a conocer a la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, las cuentas de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

8. Remisión al IEPC Guerrero de la agenda anual de asambleas distritales y documentos normativos partidistas. El veinticuatro de junio del dos mil veintidós, la Representación de la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, remitió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la agenda anual para la celebración de sus asambleas distritales, así como sus documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

9. Envío de los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares. Del catorce de julio al ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, remitió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA) con los anexos correspondientes.

Asimismo, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó la revisión de los formatos antes mencionados, formuló requerimientos y tuvo por acreditados a diecisiete Auxiliares para la captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil.

10. Fenecimiento del periodo para celebrar asambleas constitutivas. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, certificó que el periodo relativo a la celebración de Asambleas Constitutivas Distritales y Municipales de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, feneció con la celebración de las Asambleas Locales Constitutivas.

11. Solicitud de registro como Partido Político Local. El veintitrés de enero del dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitud de registro como Partido Político Local.

12. Fenecimiento del plazo para solicitar registro como Partido Político Local. En fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, certificó que el plazo para que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local presentarán sus solicitudes de registro y documentación adjunta, feneció el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

13. Resolución 007/SE/20-04-2023. En fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, una vez cumplidos los requisitos normativos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 007/SE/20-04-2023, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO A.C.”, ordenándole al Partido Político Local llevara a cabo, por un lado, lo siguiente:

- Realizar reformas a sus documentos básicos, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandado por el órgano administrativo electoral local, a través del considerando XLVIII para lo cual deberá establecer en su normatividad interna “un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos”.
- Dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones ordenadas, informara al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cumplimiento.
- Por otro lado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenó al Partido, notificara respecto de la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y municipales, nombrados estatutariamente, así como su domicilio social y número telefónico, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año.
- Informar el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- Informar las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público local conforme a los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE.
- Y que, por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto, informara los nombres de las personas designadas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

Asimismo, se apercibió al Partido Movimiento Laborista Guerrero, que en caso de incumplimiento se resolvería respecto de la pérdida del registro como Partido Político Local.

14. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. El dos de junio del presente año, se publicó la Resolución 007/SE/20-04-2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año CIV, Edición No. 44, Alcance II; quedando registrado Movimiento Laborista Guerrero como Partido Político Local.

15. Remisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido, modificados y aprobados en la primera sesión ordinaria de la Asamblea Política Estatal. En fecha tres de julio de dos mil veintitrés, el C. Víctor Aguirre Alcaide, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero, hizo llegar a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito mediante el cual remite la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido, modificados y aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal, solicitando, en cumplimiento a las observaciones realizadas en el Punto Tercero de la Resolución 007/SE/20-04-2023, por la que se determinó la procedencia relativa a la solicitud de registro como Partido Político Local.

16. Informe de la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal del Partido Movimiento Laborista Guerrero.

El veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, el Ciudadano Víctor Aguirre Alcaide, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito por el cual informa al órgano administrativo electoral local, que el día veintitrés de agosto del presente año, celebraron de forma virtual la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, en la que fue aprobada la modificación de diversos artículos de sus documentos básicos.

Remitiendo diversa documentación al respecto.

17. Emisión de la Resolución 021/SE/08-09-2023. En fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la “Resolución 021/SE/08-09-2023, POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 007/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

II. Del Recurso de Apelación.

1. Interposición del Recurso de Apelación. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Partido Político Movimiento Laborista Guerrero, por conducto de la Ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcia, en su calidad de Secretaria General interpuso el Recurso de Apelación ante la autoridad administrativa electoral responsable, en contra de la Resolución 021/SE/08-09-2023 referida en el numeral anterior, en la misma fecha, se informó a este Tribunal sobre la interposición del aludido medio de impugnación.

2. Recepción de los escritos de demanda de los recursos de apelación y juicios ciudadanos. La autoridad responsable dio cumplimiento al trámite establecido en los artículos 21 y 23, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, remitiendo a este Órgano Jurisdiccional, mediante oficio número 2635/2023, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, el expediente con clave IEPC/RAP/012/2023, integrado con el escrito de demanda y sus anexos, copia certificada del acuerdo impugnado, así como el Informe Circunstanciado, que conforman el Recurso de Apelación, interpuesto por el Partido Político Movimiento Laborista Guerrero; ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ocurso que recibido el quince de septiembre del año que transcurre, en la Oficialía de Partes de éste órgano jurisdiccional colegiado.

3. Recepción y turno a la Ponencia Instructora. Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/RAP/015/2023**, ordenándose turnar el mismo a esta Ponencia Tercera, a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para la substanciación y consecuente proyecto de resolución dándose cumplimiento mediante oficio número PLE-846/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

4. Radicación del expediente. Mediante acuerdo del diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se radicó el expediente bajo el número **TEE/RAP/015/2023** y la magistrada ponente tuvo por recibido el oficio número PLE-846/2023 y documentación que lo integran; asimismo como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el mismo acuerdo, se tuvo por cumplido el trámite que señalan los artículos 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, asimismo se tuvo compareciendo con el carácter de tercero interesado al Ciudadano Joel Gutiérrez Zamora,

en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Local denominado Movimiento Laborista Guerrero; ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Resolución del Recurso de Apelación TEE/RAP/015/2023. Mediante sentencia de diez de octubre de la presente anualidad, este Tribunal Local desechó la demanda presentada por la parte actora, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia de no contar con interés jurídico ni legítimo para impugnar.

III. Del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-306/2023.

1. Interposición del Juicio de la Ciudadanía. Inconforme con la resolución de diez de octubre del dos mil veintitrés emitida dentro del Recurso de Apelación TEE/RAP/015/2023, el quince de octubre del presente año, la ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcia presentó ante este órgano jurisdiccional local demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y personas Ciudadanas).

2. Instrucción. Una vez recibidas las constancias en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, integraron el juicio **SCM-JDC-306/2023**, en su oportunidad, la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, lo tuvo por recibido, admitió la demanda y cerró la instrucción.

3. Resolución del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-306/2023. Mediante sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México, determinó revocar la resolución emitida en el Recurso de Apelación TEE/RAP/015/2023; para los efectos siguientes:

“Efectos. Al haber sido esencialmente fundados los argumentos de la parte actora respecto a la vulneración a su derecho a una tutela judicial efectiva, conforme a lo razonado, debe revocarse la resolución impugnada para que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a

partir de la notificación de la presente sentencia el Tribunal Local, de no haber alguna otra causa de improcedencia, admita el medio de impugnación de la parte actora en la vía idónea, y -en un plazo razonable y en plenitud de jurisdicción- emita la resolución correspondiente.

Además, deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento de tales acciones, acompañando para tal efecto la documentación pertinente que incluya las notificaciones correspondientes, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que ejecute los actos que deba hacer para cumplir esta sentencia.”

4. Acuerdo que ordena emitir proyecto de acuerdo plenario. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el oficio número PLE-1107/2023, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite la sentencia federal de dieciséis de noviembre, por lo que, ordenó formular el proyecto de resolución respectivo y someterlo a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional para su aprobación.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada. El dictado del presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinación que tiene sustento además en la **jurisprudencia 11/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.**

¹Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

Lo anterior, en virtud de que, en el caso a estudio, este Tribunal deberá determinar el curso que debe darse al escrito de demanda, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento; de ahí que sea el Pleno del Tribunal Electoral, en actuación colegiada al que le corresponda emitir el acuerdo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Tutela judicial. En acatamiento a lo mandatado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en ejecutoria de dieciséis de noviembre del presente año, emitida en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas) SCM-JDC-306/2023, a fin de garantizar a la actora el acceso efectivo a la justicia y al debido proceso que prevén los artículos 14 y 17, de la Constitución Federal, este Tribunal suplirá la deficiencia de la queja en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; en ese tenor, del escrito de demanda, se advierte la pretensión de la parte actora, que hace consistir en la reposición del procedimiento partidista de modificación de los documentos básicos al considerar que se llevó a cabo en contravención a la normativa interna; y que por ello comparece a juicio, haciendo valer una posible vulneración a sus derechos político electorales en la calidad de militante del Partido Laborista, ya que como persona integrante del mismo tiene el derecho de exigir el cumplimiento de los documentos básicos del instituto político.

Ello, a fin de hacer congruente lo narrado por la parte actora, con la posible afectación a su derecho político electoral de asociación de su militancia; relativo a que los documentos estudiados por el Instituto Local y que fueron materia de pronunciamiento en la Resolución 021/SE/08-09-2023, POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN

007/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, fueron completamente distintos a los aprobados en la sesión ordinaria de la asamblea política estatal del Partido del primero de julio del presente año, además de que los mismos no fueron firmados por la persona titular de la Secretaría General del Partido Laborista, tal y como lo mandata el artículo 19 de los estatutos de dicho instituto político.

TERCERO. Vía procedente y reencauzamiento. Este Pleno considera que los planteamientos de la impugnante, deben conocerse y resolverse a través del Juicio Electoral Ciudadano, conforme a lo siguiente:

El artículo 97, de la Ley de Medios de Impugnación, señala que el Juicio Electoral Ciudadano tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales en el Estado, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; **o cualquier violación a sus derechos de militancia partidista previstos en la normatividad intrapartidaria**, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el diverso 98 del citado ordenamiento, establece que dicho juicio puede ser promovido por ciudadanos y ciudadanas con interés legítimo entre otros, en los siguientes casos:

“

[...]

IV. Considere que un acto o resolución de la autoridad responsable, es violatorio de cualquiera otro de sus derechos político-electorales o de militancia partidista.

[...]

”

En este orden de ideas, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados, el juicio electoral ciudadano es procedente cuando un

ciudadano o ciudadana, por sí misma y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los derechos político electorales, al derivar de su derecho de asociación con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o en su caso, cuando argumente haber ocurrido una probable vulneración de los estatutos partidistas, y que ello le irroga un perjuicio del derecho político electoral de asociación de su militancia, conforme a las leyes aplicables.

En el caso, la pretensión de la parte actora es la reposición del procedimiento partidista de modificación de los documentos básicos, toda vez que considera que se llevó a cabo en contravención a la normativa interna y que, en consecuencia, se revoque la resolución 021/SE/08-09-2023.

Lo anterior, debido a que, según narra la impugnante, los documentos que fueron presentados por la dirigencia partidista ante el Instituto Local no fueron firmados de manera conjunta en términos de los estatutos del Partido Laborista, lo cual considera causa un perjuicio al Partido Político que representa, así como a sus militantes y que pueden dar origen a violaciones más graves al interior del mismo, ya que refiere, el Consejo General del Instituto Electoral vulneró su derecho político de asociación al otorgarle valor a los documentos que le fueron presentados sin una análisis a conciencia y de forma exhaustiva de los mismos, ya que se trata de unos completamente distintos a los aprobados en la sesión ordinaria de la asamblea política estatal del Partido del primero de julio del dos mil veintitrés, y que no fueron firmados por ella como titular de la Secretaría General, en términos del artículo 19 de los estatutos de dicho instituto político.

Por lo que pide, se declare la ilegalidad del acto impugnado y su revocación, así como que se ordene la reposición del procedimiento partidista de modificación de los documentos básicos.

En ese tenor, la materia de impugnación está relacionada con la posible afectación al derecho político-electoral de la organización actora en su

derecho de asociación y afiliación con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, de ahí, que resulte indudable que la vía idónea para analizar su pretensión es a través del Juicio Electoral Ciudadano previsto en los artículos 97 y 98 de la Ley de Medios de Impugnación.

Al respecto, resulta aplicable la **jurisprudencia con clave 36/2002**, de rubro: **“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN”**.

Por ello, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución federal, y no dejar en estado de indefensión a la parte actora, se estima procedente reencauzar el Recurso de Apelación a Juicio Electoral Ciudadano, para que este órgano jurisdiccional sustancie y resuelva la controversia planteada bajo ese medio de impugnación.

14

Por tanto, se deberá remitir el expediente TEE/RAP/015/2023 a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite respectivo a fin de integrar el Juicio Electoral Ciudadano; y, hecho lo anterior, lo turne de nueva cuenta a la Magistrada Ponente, para los efectos previstos en el Título Sexto de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo expuesto y fundado; se:

ACUERDA

PRIMERO. Se reencauza a Juicio Electoral Ciudadano, el presente Recurso de Apelación.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el trámite respectivo a fin de integrar el Juicio Electoral Ciudadano y hecho lo anterior, lo remita a la Magistrada Ponente para el trámite y sustanciación del mismo.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por oficio a la autoridad responsable y por estrados de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Conste.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

15

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS